

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se recibirá al nuevo ministro de la Suprema Corte, Fernando Franco, y para ese efecto, señor secretario sírvase dar cuenta con el punto listado para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

Oficios números 1452 y 1450 del senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en los que informa, respectivamente, que dicha Cámara en su sesión celebrada el doce de diciembre en curso, emitió un decreto en

el que: Primero.- Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos:

Primera. Determinan que los ciudadanos propuestos en la terna presentada por el ciudadano titular del Poder Ejecutivo Federal reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. En consecuencia, son elegibles para sustituir al ciudadano Juan Díaz Romero, por reunir los requisitos constitucionales procedentes los ciudadanos Rafael Estrada Sámano, José Fernando Franco González Salas y María Teresa Olvera T., y que en esta sesión se designó al ciudadano José Fernando Franco González Salas, ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien rindió la protesta constitucional relativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Designo a la ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y a la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, para que por favor se dirijan a la puerta de entrada de este Salón, para que hagan el favor de introducir al señor ministro Franco González Salas.

En lo que se refiere a los oficios, contéstense de enterados, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

(EN ESTE MOMENTO EL NUEVO MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, ENTRA AL SALÓN DE SESIONES DEL PLENO ACOMPAÑADO POR LAS SEÑORAS MINISTRAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, informa por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

El señor ministro presidente Mariano Azuela Güitrón impondrá al señor ministro José Fernando Franco González la toga y el birrete, y le hará entrega de la credencial y del distintivo correspondiente.

Se invita a los asistentes a ponerse de pie.

(EN ESTE MOMENTO LE SON ENTREGADAS LA TOGA, EL BIRRETE, SU CREDENCIAL Y DISTINTIVO AL NUEVO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al entregar la toga y el birrete, su distintivo y su credencial, se le dan como símbolo de la investidura que recibe.

Se designa, por favor, al señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia para que pronuncie las palabras de bienvenida al señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con su venia, señor presidente.

“Usted que nos está escuchando se enteró que ayer fue la segunda elección más importante de este año, se eligió a un ministro de la Suprema Corte de Justicia, y créanmelo, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada vez tienen mayor importancia en la vida política y en la vida judicial de nuestro país”, comentario de Sergio Sarmiento, en la red de Radio Red.

“El Senado de la República eligió a Fernando Franco como nuevo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y quiero resaltar este tema porque Fernando Franco, es un hombre que he visto crecer a lo largo de la vida política, jurídica de este país, es un hombre probo, es un hombre limpio, concedor de la Constitución, es un hombre inteligente, es un hombre leal con México”, comentario de Pedro Ferriz de Con, en Imagen Informativa.

Señoras y señores ministros, señoras y señores consejeros, señora magistrada y señores magistrados del Tribunal Electoral, distinguidos invitados.

Dos mil seis, declarado año de Mozart por el 250 aniversario de su nacimiento, quedará impreso gratamente en mi memoria por importantes efemérides culturales, y quizá también por ser uno de los años más complejos e interesantes en la historia. En lo mundial, además de festejar al genio de Salzburgo, conmemoramos el centenario del nacimiento del gran compositor ruso del siglo XX Dimitry Shostakovich.

Noventa años de la trágica desaparición del genial arquitecto catalán Antonio Gaudí; setenta años de la muerte del pensador Miguel de Unamuno; cincuenta años del fallecimiento del escritor y dramaturgo alemán, Bertold Brecht, y veinte años de la desaparición de la intelectual francesa Simone de Beauvoir. En lo nacional, destaca la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, después de las elecciones más cerradas que registra nuestra historia. También los acontecimientos de Oaxaca, se incrustaron en este año de manera significativa, y ciertamente la conmoción política y social en nuestro país no ha sedimentado todavía. Dentro del Poder Judicial de la Federación, el 2006, también registra importantes acontecimientos como son: la designación de seis magistrados electorales con los que se renovó la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La elección por esta Suprema Corte de Justicia, de un consejero para el Consejo de la Judicatura Federal, y la renuncia de otro que deberá designar el Senado de la República próximamente, y ahora en este momento, el recibimiento de un nuevo ministro en sustitución de nuestro muy querido compañero Don Juan Díaz Romero. Oí decir que el acto más importante del presidente Adams, fue la designación del ministro John Marshall, dada la trascendencia de las resoluciones emitidas por la Corte que él presidió. México ha tomado conciencia de la importancia del perfil de sus jueces supremos, quienes cada vez más, tienen un mayor peso en

la vida cotidiana de los ciudadanos, mucho sin duda se ha dicho sobre la confianza que debe tenerseles a los jueces, confianza en su honestidad, en su capacidad, en su sabiduría, en su rectitud moral, en su imparcialidad, pero sobre todo en su vocación para dictar sentencias justas. Se ha dicho que el juez debe ser símbolo viviente de los inestimables valores del orden y la justicia, se ha dicho también que los pueblos que cuentan con jueces prudentes y conocedores del derecho, son pueblos felices.

José Fernando Franco González Salas, a quien hoy recibimos como ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido ya, y sin duda seguirá siendo un juez confiable, capaz, imparcial, y sobre todo un jurista con sólidos conocimientos en derecho constitucional, don Fernando, la señora ministra Luna Ramos, el ministro Silva Meza y yo, fuimos compañeros en la desaparecida Sala de Segunda Instancia del entonces Tribunal Federal Electoral, a mediados de los años noventas. Ahí tuve la oportunidad de conocerlo y de darme cuenta de sus capacidades jurídicas y administrativas; fue un excelente magistrado electoral, lo cual da seguridad en su futuro desempeño en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. El novel ministro tiene, además de experiencia jurisdiccional, una larga y fructífera trayectoria dentro del servicio público, pues ha desempeñado cargos relevantes en los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales; dentro de esa trayectoria, cabe destacar que prestó sus servicios en la Secretaría del Trabajo, en la Secretaría de Agricultura, en la Secretaría de Gobernación, y en el Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, en el Poder Legislativo se desempeñó como secretario general del Congreso de la Unión, cargo al que por cierto, llegó por consenso de todos los grupos parlamentarios. Además de todo esto, Fernando Franco es profesor de tiempo completo en el Departamento de Derecho, y Director del Centro de Estudios de Derecho Público, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM, por sus siglas. Es autor del libro: “Los Impedimentos e Incompatibilidades en el Marco del Estatuto Personal de los Senadores”; es coautor de las obras: “La Competencia en Materia

Laboral y los Tribunales de Seguridad Social”, y “Derechos y Cultura Indígena”; e igualmente es autor de diversos artículos sobre derecho constitucional, electoral, parlamentario, administrativo y laboral. La administración de justicia, nacida de los hombres y para los hombres, cuando es servida con sinceridad y entrega, con fe y grandeza de alma; con dignidad y altura de miras, se manifiesta en confianza; confianza en su organización, confianza en su efectividad, y sobre todo confianza en su capacidad para hacer justicia, lo que finalmente se traduce en prosperidad y tranquilidad social.

El día de ayer recibí en mi oficina a un litigante, quien después de explicarme algunos pormenores de su asunto, me dijo que me felicitaba por la designación de José Fernando Franco González Salas; que nos felicitaba a todos los ministros. Me explicó que Fernando Franco se ha distinguido por ser un hombre honesto, capaz, valeroso, y con profundos conocimientos jurídicos, por lo que era, desde su punto de vista, una muy buena adquisición para esta Suprema Corte de Justicia. Todo esto es cierto, le contesté, y es esencial para el perfil de un ministro, pero Fernando Franco es mucho más, tiene don de gentes, es un hombre cortés, y sobre todo sabe discutir con altura, todo lo cual, en un órgano colegiado es tanto o más importante que la formación jurídica. Estoy seguro de que el ministro José Fernando Franco González Salas, se entregará con sabiduría, fe y grandeza de alma a las altas labores de este Tribunal.

Mucho me congratulo don Fernando, de ser yo quien le dé la bienvenida a este alto y noble Tribunal, que es ya su casa, y nosotros sus compañeros y amigos. Bienvenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al señor ministro José Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras y señores ministros compañeros míos, señoras y

señores consejeros de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, distinguidos directivos y compañeros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, compañeros del Departamento de Derecho del ITAM y de la Escuela Libre de Derecho, querida familia y amigos, señoras y señores:

No hay duda de que la frase común encuentra su pleno significado cuando es uno el que se ubica como el sujeto dentro de la misma; en este tenor, hoy como nunca resulta válido para mí iniciar estas palabras manifestándoles que estoy invadido por una enorme emoción; emoción que se combina con otros sentimientos igualmente intensos. Entre esos sentimientos, el primero, no puede ni debe ser otro que el de agradecimiento; sin duda, a mi familia, particularmente a mi esposa, Pilar, y a mis hijos Alejandra y Gabriel; a mi madre y a mis hermanas, a todos ellos, por acompañarme y apoyarme siempre; también a mis entrañables amigos que están aquí y otros que no pudieron venir; a mis alumnos y a quienes fueron mis jefes y compañeros de trabajo a lo largo de más de treinta y tres años en que he prestado servicios en muchos lados; así como al ITAM, que generosamente me abrió sus puertas, y a mis colegas de esa Institución académica; finalmente, a la Escuela Libre de Derecho y a mis maestros en ella, que fueron los que me dieron la formación de abogado que hoy me permite estar aquí; al Ejecutivo de la Unión y al Senado de la República; al primero, por haberme propuesto junto a dos destacados juristas a los que respeto y admiro y, al segundo, por haberme honrado con la designación para ocupar este cargo, y para cerrar estas menciones de agradecimiento, a las generosas palabras de don Guillermo Ortiz Mayagoitia y a todos ustedes, señoras y señores ministros, por la cálida bienvenida que me han brindado.

También tengo un inocultable sentimiento de profunda satisfacción y orgullo al encontrarme en estos momentos ante ustedes recibiendo la toga y el birrete como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que simboliza la dignidad de la más alta magistratura en este país; pero entre esos gratos sentimientos que he mencionado,

reconozco el peso de la enorme responsabilidad que asumo conscientemente en estos momentos.

Nuestro país ha cambiado rápidamente en las últimas décadas en lo social, económico, de manera muy importante en lo político, en ocasiones los cambios no han sido fáciles o los más convenientes; sin embargo, se ha logrado transitar mediante el ajuste de su marco normativo e institucional todavía de manera inacabada, en mi opinión, hacia un Estado social, democrático de derecho.

El Poder Judicial no ha sido ajeno a esos cambios y a partir de las importantes reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro, por las que se reforzó el alcance de las controversias constitucionales y se introdujeron las llamadas acciones de inconstitucionalidad que resuelve de manera exclusiva esta Suprema Corte de Justicia, el sistema de control constitucional se reforzó sensiblemente y, por ende, el papel del juez constitucional se redimensionó también al crearse vías más eficaces para impugnar actos de soluciones con normas que vulneren no solamente los preceptos expresos de la Constitución que dan vida a nuestro sistema federal y de División de Poderes, sino a los valores y principios que en ellos subyace.

Esta trascendente función de dar solución a conflictos entre distintos poderes y órdenes de gobierno conlleva, en menor o mayor grado, poner al órgano juzgador en el centro de la arena política, el reto para el juez constitucional entonces, a mi entender, consiste en asumir y comprender la relevancia de ese insalvable contenido político que tienen este tipo de conflictos, sometiendo la solución de los mismos al imperio del derecho; dicho de otra manera, el reto consiste en conducir y resolver el conflicto fundamentalmente a través del argumento jurídico y no del político.

La justicia constitucional se integra con un conjunto de instancias y procedimientos, cuyo propósito es lograr que la norma fundamental sea aplicable y eficaz en un contexto social y temporal determinado.

De allí que el órgano de control de constitucionalidad en la argumentación para sostener la interpretación de un precepto, más allá de cuestiones de forma, debe tomar en cuenta los valores materiales y principios, en ocasiones reglas, positivizados en la Constitución.

Al ejercer esta delicada función, el juez no debe perder de vista, en mi opinión, que con sus determinaciones en temas relacionados con derechos fundamentales, cierra o abre opciones o alternativas de diversos actores políticos y sociales sobre su contenido y alcance; que cuando lo hace sobre relaciones competenciales, puede alterar la correlación, positiva o negativamente, entre los Poderes o los distintos órdenes del poder público; y en los casos en que resuelve sobre inconstitucionalidad, corrige frente a la sociedad al legislador democráticamente electo, al declarar inválidas sus decisiones normativas.

En este sentido, me parece que uno de los elementos más importantes para legitimar las resoluciones del juez constitucional que modifican o revocan decisiones de autoridades, sobre todo de aquellas que son electas popularmente y que por lo tanto gozan, en principio, de una legitimación democrática para el ejercicio de sus funciones, radica precisamente en la debida motivación; es decir, argumentación jurídica de sus resoluciones.

Sostengo nuevamente, la tesis de que en la medida en que el juez constitucional, como órgano imparcial, independiente, profesional y ético, logra construir en la motivación de sus interpretaciones, una argumentación técnico-jurídica consistente, razonada y razonable, inclusive tomando en cuenta los aportes de racionalidades de otras disciplinas, resuelve el dilema que plantea la llamada politización de la justicia, a la par que se legitima ante la sociedad y ante los mismos órganos del poder público sujetos a su control.

No es menor el reto que tiene hoy en día el Poder Judicial, de proteger y garantizar la plena eficacia de los derechos fundamentales, entendidos en su más amplia acepción, frente a nuevos y más intensos fenómenos nacionales y de orden globalizado, que los ponen constantemente a discusión, en duda o inclusive en riesgo.

Es evidente que esos fenómenos y las nuevas realidades sociales, políticas y económicas hacen necesaria una revisión integral de nuestro sistema de justicia en general y en lo particular de nuestro juicio de amparo, instrumento señero para la protección de las garantías individuales, a efecto de que se actualicen y puedan ser factores efectivos para la consolidación de un verdadero estado social democrático de derecho en México.

Creo que existen esfuerzos muy apreciables que aportan elementos sólidos y sustanciales para impulsar esas reformas, entre los que destaca el realizado por el Poder Judicial de la Federación en los últimos años, encabezado por esta Suprema Corte.

Espero que las instancias competentes pronto se hagan cargo de la impostergable necesidad de llevar a cabo las mismas.

No podremos hablar de un verdadero estado de derecho, en tanto no estén reconocidos y plenamente garantizados los derechos fundamentales.

Hoy vivimos tiempos difíciles, debemos reconocerlo, ante ello, un sistema de justicia eficaz y eficiente en general, pero en especial de justicia constitucional, se vuelve, no el único, pero sí uno de los elementos claves para mantener la paz y el equilibrio político y social.

Por ello, además del mejoramiento en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y sustantivas, soy un convencido de que el Poder Judicial deber intensificar las tareas encomiables que viene realizando en las materias de capacitación, mejora de las condiciones de sus

servidores y también de sus instalaciones, de su infraestructura tecnológica, en el combate frontal a cualquier tipo de corrupción o irregularidad al interior de sus estructuras y de apertura, transparencia y rendición de cuentas.

No habrá sistema jurídico eficaz, por más perfecto que en su diseño normativo resulte, si no existen, por una parte, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos idóneos para que opere debidamente; y por otra, la apertura y transparencia necesarias para que exista un escrutinio permanente sobre todos sus componentes a todos los niveles, no solamente de los órganos de control institucionales, sino de la sociedad en su conjunto.

Señoras y señores ministros, reitero el honor y la satisfacción que representa para mí integrarme a este cuerpo de grandes juristas; valoro y reconozco el trabajo que han realizado ustedes y los que los precedieron y sus aportaciones a la justicia constitucional. Conozco, por mi paso en los tribunales electorales, lo que implica el trabajo colegiado en un gobierno, por lo que sé que la mía será una opinión entre varias que pueden coincidir o disentir. Desde ahora les aseguro que de mi parte habrá siempre un trato respetuoso y cordial, aun frente a la probable y lógica divergencia de posiciones u opiniones que llegara a presentarse.

Sé que vengo a sustituir a don Juan Díaz Romero, a quien en este acto, públicamente, quiero, sumándome al reconocimiento que ya le hicieron ustedes, reconocerle su distinguida carrera en el Poder Judicial y su calidad de jurista y gran ministro.

Les digo, categóricamente, no podré compensar su ausencia, pero les aseguro que pondré el máximo esfuerzo, capacidad y experiencia personal al servicio del Poder Judicial de la Federación en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante todo el tiempo que tenga el privilegio de servir.

Estoy seguro de que con el apoyo y comprensión de todos ustedes, podré salir adelante en la encomienda que hoy inicia para mí.

Para concluir, refrendo en este Pleno lo que afirmé ante las Comisiones Unidas del Senado de la República, en el sentido de que ofrezco a ustedes y a la sociedad mexicana, que haré honor a la republicana y solemne protesta que presté ante el Pleno de la Cámara de Senadores. Consecuentemente, no tendré otro objetivo, no tendré otro objetivo que el de desempeñar el cargo de ministro leal y patrióticamente; no tendrá más compromiso que guardar que hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y antepondré el bien de la patria ante cualquier otro interés, actuando con mesura y sobriedad, y privilegiando los valores éticos así como los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben guiar la actuación del buen juez.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Someto a la consideración del Tribunal Pleno adscribir al señor ministro José Fernando Franco González Salas, a la Segunda Sala, que integraba el ministro Díaz Romero, a quien substituye.

Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Aprobado.

Habiéndose citado para sesión solemne, para rendir informe la ministra Luna Ramos, presidenta de la Segunda Sala y el ministro José Ramón Cossío, presidente de la Primera Sala, decreto un receso y en algunos minutos reanudaremos esta sesión.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 11:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Enseguida tendremos el informe del presidente de la Primera Sala, José Ramón Cossío, y enseguida de la presidenta de la Segunda Sala, la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Se concede el uso de la palabra al señor presidente de la Primera Sala, ministro José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal, señoras y señores ministros, distinguidos invitados, también los del Poder Judicial, señoras y señores.

Como se ha puesto de manifiesto en ocasiones semejantes a las que ahora nos reúnen, no existe un fundamento jurídico para los informes de los presidentes de las Salas que debemos rendir al concluir el año judicial, ni la vigente Ley Orgánica ni en aquellas alcanzaron vigencia a lo largo del Siglo XX se regula tal cuestión. La totalidad de las normas relativas están dirigidas exclusivamente al presidente de la Suprema Corte de Justicia. La ausencia de regulación, me llevó entonces a preguntarme por el fundamento del acto que a nombre de mis compañeros de Sala debo verificar esta mañana, la única respuesta posible es la costumbre que inició a partir de la realización de un acto como al que hoy asistimos; a partir de él, y reiteradamente, quienes ocupan la correspondiente Presidencia, han informado de diversas maneras, con distintos contenidos y matices, lo que a su juicio ha sido la labor o los resultados de cada uno de los órganos colegiados que a lo largo del período de tiempo se han integrado en este órgano supremo de impartición de justicia.

Sin embargo, el hecho de que el fundamento sea, por una parte una costumbre, y por la otra que las condiciones de realización de los

informes hayan cambiado con el tiempo, nos obliga a hacernos algunas preguntas acerca de su función. Me explico. Tratándose de los informes del presidente de la Suprema Corte, su contenido se encuentra precisado así sea de manera indirecta por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ello es así, debido a que en la primera se determina que tendrá el carácter de administrador de la propia Suprema Corte, y dirigirá los trabajos del Consejo de la Judicatura Federal: mientras que en la segunda se desarrollan las peculiaridades de ejercicio de uno y otro cargo.

Debido a lo anterior, el presidente de la Suprema Corte, debe informar el manejo de los recursos presupuestales, el ejercicio de sus funciones administrativas, las relaciones con otros Poderes, el desahogo de los procesos judiciales entre otras muchas cuestiones; sin embargo, tratándose de los presidentes de Sala, y al no haber normas con contenidos semejantes, cabe preguntar si nuevamente por la función de los informes que debemos rendir. Decía ya, que al ser la costumbre su fundamento, se es mucho más flexible en la manera de concebirlas y determinar sus contenidos. Ello implica, volviendo sobre la Segunda y las cuestiones que acabamos de plantear, preguntarnos más por aquello que en el contexto actual debieran ser los informes, que mantenernos en una práctica cuyo único sustento es su reiteración. Después de esfuerzos de importancia, hemos llegado a una situación de gran accesibilidad de la información con que pueden contar los justiciables y los interesados en la labor de la Suprema Corte en general y de las Salas en lo particular. Para qué entonces, hacer de los informes la mera ocasión de presentar datos agregados o no, cuando los mismos se encuentran disponibles ya de muy variadas maneras, en el contexto actual de fácil acceso a datos, los informes que en este órgano se rindan, me parece, deben proporcionar un valor adicional a la mera compilación y exposición de los números alcanzados durante un año.

Dadas las condiciones informativas imperantes, me parece que la finalidad de estos actos debe ser distinto; debe constituir la

oportunidad para precisar la manera, en que las decisiones dictadas en un año, han repercutido en el orden jurídico mexicano, así como para hacer una reflexión acerca de lo que debiera constituir la política judicial de la Sala, a partir de los resultados, y limitaciones observados durante el mismo período; por lo mismo, me parece que este informe debe dirigirse a un público amplio, compuesto fundamentalmente por quienes de un modo u otro, tienen que ver con la impartición de justicia en el país; ello implica a mi parecer dos cosas:

Primera.- Postular algunos elementos para la reflexión entre los compañeros del Poder Judicial de la Federación, sean estos ministros, magistrados, jueces o consejeros.

Segunda.- Superar el ámbito del Poder en que se actúa, y generar las condiciones de un diálogo con los legisladores, los juzgadores de otros Poderes e instancias; los abogados litigantes y sus asociaciones, los académicos y los medios de comunicación primordialmente. Por la jerarquía orgánica de la Sala, en su posición terminal respecto de la totalidad del orden jurídico nacional, este informe debiera ser elemento obligado de reflexión en al menos dos sentidos: Por una parte, desde luego para el entendimiento de la manera en la cual se está desarrollando la impartición de justicia en el país y sus implicaciones respecto del modelo general en que actuamos; por otra, a efecto de constituir un elemento determinante de enfrentar la rendición de cuentas, que supere el sistema imperante, fundado todavía y desafortunadamente en la personificación y en la consecuente descalificación de las personas, y no de los argumentos.

Al inicio del año por el que se informa, la Primera Sala tenía una existencia de 120 asuntos, a los cuales se sumó un ingreso de 1846, ello arrojó un total de 1966 expedientes de los cuales egresaron 1833; 1734 de ellos por resolución, 1 por dictamen, 55 por revisión al Tribunal Pleno, y 43, por acuerdos de Presidencia. En este momento se encuentran 133 asuntos pendientes de resolución; así expuestos estos datos francamente no nos dicen mucho, a lo más nos podrían

señalar el mantenimiento de un esfuerzo constante, por sostener los niveles de resolución que caracterizan a la Sala. Sin embargo, si analizamos la composición de los asuntos resueltos es mucho lo que podemos advertir y aprender; si comenzamos por los amparos en revisión, egresaron 498 asuntos de los cuales 23, corresponden a la materia penal; 9 a la civil, 1 a la familiar, 438 a la administrativa, 8 al derecho internacional público, y además 19 que fueron envíos al Tribunal Pleno. Del total de los egresos se amparó en un 10.64%, se negó en un 51%, se sobreseyó en 1.60%, se reservó jurisdicción en 14.65%, se desechó en el 18 y se remitió al Pleno casi el 4%. Tratándose de amparos en revisión egresaron 362 asuntos, de los cuales 84 fueron penales, 79 civiles, 9 familiares, 185 administrativos, y 5 enviados al Pleno. De este total de egresos se amparó en un 14.91%, se negó en el 38%, se desechó en el 43, y se remitió al Pleno el 1.38%. Los asuntos que se resolvieron con otros sentidos son 9, y representan el 2.50%.

Voy a leer unos datos más, les ofrezco una disculpa por ello, pero me es importante para después señalar algunas condiciones de lo que quiero señalar en este informe.

De los 158 asuntos egresados como contradicciones de tesis, 55 fueron penales, 98 fueron civiles y familiares, 2 administrativas, y 3 fueron enviadas al Pleno.

En este caso los porcentajes son los siguientes: Con estudio de fondo el 55.69%, inexistencias el 31, declarar sin materia el 4, improcedencias el 6, y se enviaron al Pleno el 2% prácticamente.

Por vía de facultad de atracción egresaron 14 asuntos, 2 penales, 7 civiles, 3 administrativos, y 2 se remitieron al Pleno, los porcentajes de resolución observados son: En el ejercicio de facultad de atracción 14.28%, no se ejerció en el 64, se declararon improcedentes el 7%, y se enviaron al Pleno el 14.30%. Por vía de controversias constitucionales que como saben los aquí presentes están conociendo

las Salas en distintos supuestos; egresaron 16 asuntos, 11 fueron administrativos, y 5 se enviaron al Pleno. Los porcentajes de resolución observados son los siguientes sobreseídas el 68.75 y enviadas al Pleno el 31.25%. El análisis conjunto de estos datos nos arroja me parece reveladores resultados. En primer término, y lo señalo rápidamente una alta productividad de la Sala, medida como relación entre ingresos y egresos anuales, en el que en segundo lugar, el problema es que me parece mucho más importante de la materia de los asuntos primordialmente asuntos de amparo. A pesar de la especialización de la Sala, la mayor parte de ingresos sigue teniendo que ver con la materia fiscal y por ende, los pronunciamientos que emitidos se concentraron también en esta materia.

Si ponemos en consonancia los datos señalados en el párrafo anterior, tenemos que a pesar de los esfuerzos de la Sala para lograr la apertura en la procedencia de los amparos y el incremento de los casos de derechos fundamentales conocidos mediante el ejercicio de la facultad de atracción, el predominio de los asuntos fiscales sigue siendo enorme.

El problema aquí no es, como a veces se ha dicho, el número mismo de los asuntos sometidos al conocimiento de las Salas, pues para ello se reformó en 1999 el artículo 94 constitucional, ampliando los supuestos para el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados para su resolución final.

El verdadero problema, me parece, es el escaso número de asuntos sometidos a la consideración de la Sala, en lo tocante a garantías individuales diversas a las de la fracción IV del artículo 31 constitucional. Del total de los artículos impugnados en este año, el 55% tiene que ver con esta última fracción y por ende, todos lo sabemos, estamos tratando asuntos fiscales; un 30% tienen que ver con los artículos 14 y 16; un 8% con el artículo 17; 4% con el artículo 5° de la Constitución y 3% con el artículo 22.

La desproporción de impugnaciones relativas a los artículos 14, 16 y 31 fracción IV, respecto al resto de los preceptos constitucionales es enorme. Que el 85% de los casos tengan que ver con esos preceptos, me parece, –y esto lo hablo aquí, pero individual– preocupante; todavía lo es más sin embargo, la ausencia de impugnaciones relacionadas con otros preceptos constitucionales que contienen derechos fundamentales. Ello presenta un dato inequívoco acerca de las condiciones de litigio en el país o al menos de aquél que se realiza ante la Sala. Lo preocupante de este asunto es, repito, el hecho de que no se estén planteando demandas a partir de las violaciones a derechos fundamentales indispensables para la construcción de un ámbito liberal o ciudadano, o bien de los importantes contenidos sociales recogidos en nuestra Constitución sino de modo prácticamente total a partir de lo que se estiman violaciones formales o tributarias.

El problema con esta manera de proceder, es que muchos de los ámbitos necesarios para la definición de ciudadanía, democracia, igualdad o satisfacción de necesidades básicas siguen sin desarrollarse y con ello la Constitución no alcanza un cabal desarrollo.

Debe hacerse notar, que en los últimos años se han realizado intentos para incorporar en los litigios nuevos derechos fundamentales y nuevos argumentos, esencialmente por dos vías: Por un lado, mediante los planteamientos formulados por los defensores de oficio federales y en particular, por el defensor radicado en la Ciudad de Zacatecas; en segundo lugar, por diversas organizaciones no gubernamentales, que han solicitado la atracción de casos, a pesar de no contar con legitimación para ello.

Respecto de esta segunda cuestión, la Sala ha tomado en general el acuerdo de presentar la solicitud por falta de legitimación; tradicionalmente, poner el caso a consideración de sus integrantes por si alguno de ellos desea hacerlo suyo y posteriormente someterlo a resolución. Esta vía, ha permitido, –así sea limitadamente– conocer de casos importantes y establecer criterios en materia de derechos

fundamentales. Asimismo, cabe destacar el extendido uso que hemos hecho de la tesis, sobre la causa de pedir y la flexibilización de los supuestos de procedencia de los amparos en revisión, para evitar su desechamiento y proceder al estudio de fondo del tema efectivamente planteado por el quejoso.

La problemática acabada de mencionar tiene distintos orígenes, algunos de ellos escapan al ámbito de actuación de la Sala, como acontece con las cualidades de la práctica profesional, los niveles de enseñanzas en las escuelas y facultades o la manera de comprender al derecho que impera en el país; por señalar solo algunos ejemplos.

Otros que nos competen parcialmente y dónde sí resulta posible hacer algunas consideraciones, es en lo relativo al sistema de autoasignación competencial de la Suprema Corte por vía de los acuerdos generales; en particular del Acuerdo Plenario 5/2001. Este Acuerdo General funciona a partir de la distinción entre competencias expresas y residuales; las competencias operan respecto al Pleno de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito y la residual para las Salas, esto ha provocado que las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se concentren en el Pleno, y en las Salas se concentre la resolución de los asuntos de protección individual de derechos fundamentales por vía del amparo, principalmente en materias especializadas como civil y penal.

La asignación de competencia del Acuerdo, en particular a los Tribunales Colegiados, es mediante un criterio formal, esto quiere decir, que se envían asuntos a tribunales inferiores, no por su contenido, sino por la norma que se impugna, ley local, o reglamento, por ejemplo. Esto hace muy difícil determinar la entidad, trascendencia o importancia de los asuntos en particular, constituyendo un sistema de envío de Tribunales inferiores, que me parece valdría la pena discutir.

El discurso utilizado en la exposición de motivos del Acuerdo 5/2001, se basa en la gran cantidad de asuntos que conocía previamente la Suprema Corte, y en la delegación de los mismos a los Tribunales Colegiados, reservándose solamente aquellos de importancia y trascendencia. Este discurso, me parece, no está diciendo que la Corte, se quede con todos los asuntos de importancia y trascendencia, sino que los asuntos que ha decidido enviar a Colegiado, no lo son, el discurso mismo precluye cualquier intencionalidad o incentivo para el envío activo y dinámico de asuntos a la Corte, ya sea para reasumir su competencia originaria, o para ejercer la facultad de atracción, en este sentido, debemos ser claros sobre la importancia para la Nación, y el ordenamiento jurídico de la definición de criterios sobre derechos fundamentales, y no solamente la resolución de cierto tipo de conflictos como controversias y acciones; debemos, me parece, respetuosamente lo señalo, incentivar a los miembros de los Tribunales Colegiados de Circuito, a modificar su óptica sobre los asuntos, matizando el interés en la pura delegación por razón de número y rezago y poniendo énfasis en los criterios materiales de resolución.

Señalados los problemas para llegar al conocimiento de asuntos, es necesario preguntarnos por los criterios que a lo largo del año ha emitido la Primera Sala, pues es a través de ellos como este Órgano Colegiado, incide en la conformación del orden jurídico nacional. A este respecto, es todavía común encontrar personas que estiman que a diferencia de los órdenes jurídicos pertenecientes al Common Law, en los nuestros, prácticamente la totalidad de las normas provienen de los órganos legislativos, y las acciones de los judiciales, son sólo de tipo complementario; sin embargo, también es cierto que cada vez queda en más en claro, que la verdadera función de los Tribunales, especialmente los de jerarquía superior como éste, radica en establecer las interpretaciones normativas que finalmente le dan sentido a las normas legisladas. Sin entenderlo en el sentido voluntarista, con el que a menudo se le identifica sino en el descriptivo con el que él la emitió, la expresión del chief justice Hughes, puede

entenderse a efecto o en el sentido de que, los ordenamientos jurídicos tienen el sentido que los tribunales, les hayan dado. Por ello al terminar este período, es necesario, a efecto de describir nuestra labor constructiva y permitir su crítica, exponer los principales criterios que como Sala hemos sustentado.

En primer término conviene mencionar que cincuenta y un criterios alcanzaron en este año la jerarquía de jurisprudencia obligatoria, por la vía de la reiteración, ello con independencia de que en años anteriores, se hubieran generado uno, o más precedentes. En enero se aprobó con este carácter el criterio que determina que la inconstitucionalidad de las leyes en materia administrativa, no puede derivarse de que en esta, se establezcan conceptos indeterminados a no ser posible de exigir al legislador la precisa determinación del sentido de cada una de las expresiones que utilice.

En marzo, se aprobó el criterio según el cual, la garantía de exacta aplicación de la ley penal, contenida en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, también obliga al legislador, cito: “ a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica, por la comisión del ilícito”.

También en ese mes, se aprobó la jurisprudencia relativa al alcance de la defensa adecuada, prevista en la fracción II del Apartado A, artículo 20 constitucional, ello en el sentido de que como la misma no podía tener un carácter meramente formal, la persona detenida debía contar con la presencia de su defensor y contar con efectiva asesoría legal por parte de éste, de ahí, que en los casos de flagrancia la declaración rendida ante el defensor, —vuelvo a citar—, estará viciada y será ilegal cuando no se haya permitido la entrevista previa y en privado con el defensor.

Igualmente, en marzo, se estableció que la facultad contenida en la Ley de Metrología para lograr la aprobación de normas oficiales de emergencia, no resultaba violatoria de la garantía de audiencia.

En agosto se aprobó la tesis relativa a los criterios para determinar si el legislador respeta el principio de igualdad, mismos que se hicieron consistir en la necesidad de apreciar si se trata de una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, la relación entre la diferenciación y el fin que se pretende alcanzar, la satisfacción de la proporcionalidad y la relación con lo que respecto de cada caso esté predicando la igualdad.

En octubre se aprobó la jurisprudencia para fijar el alcance del análisis constitucional, en relación con diversas materias sujetas a control de regularidad, —y esto es importante—, a la luz de los principios democrático y división de poderes.

En noviembre se aprobó la jurisprudencia sobre juicios de paternidad en los casos en que a pesar de la imposición de medidas de apremio, los presuntos ascendientes se nieguen a practicarse la prueba pericial en materia genética o de ADN.

También en este mes, se aprobó una tesis sobre divorcio necesario, cuando se ejerce la acción relativa con base en las causales de injuria grave, de ahí que ambos cónyuges deban aportar todos los elementos de convicción que permitan al juzgador examinar tanto su existencia como su gravedad.

Igualmente, se aprobó la tesis relativa al contrabando tratándose de vehículos de procedencia extranjera y la jurisprudencia en relación con el delito de fraude por venta indebida de cosa ajena, en términos de determinados artículos de los Códigos Penales de los Estados de Baja California y Chihuahua.

Tratándose de contradicciones de tesis, se emitieron un total de 62 criterios obligatorios debiéndose hacer mención aquí al sistema auxiliar creado para ayudar a su resolución.

Desde comienzos del año, se estableció que el tema de la contradicción se subiría a INTERNET, —y esto para usar el lado técnico—, la pregunta con la cual quedara debidamente identificada la contradicción, a fin de que los magistrados de circuito y jueces de Distrito que lo desearan, pudieran hacer llegar sus comentarios o propuestas de solución en un breve plazo.

Posteriormente y a solicitud expresa del Director General del Instituto Federal de Defensoría de Oficio, se incorporó a la consulta a los defensores públicos de todo el país para los mismos efectos.

El propósito de esta apertura es lograr que en aquellos temas, que por su complejidad han generado la posición diferenciada de al menos dos órganos colegiados terminales y en los que no es necesario mantener un escrupuloso equilibrio procesal entre partes, resulte posible considerar la opinión de los sujetos potencialmente involucrados, a fin de tomar la mejor decisión y valorar la mayor cantidad de elementos y de efectos posibles.

Por lo que ve a la materia penal los criterios más importantes que se aprobaron en el año a partir de contradicciones de tesis, son los relativos a considerar como autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo, a la Comisión Investigadora de Delitos Cometidos por Notarios Públicos aun cuando se hubiere determinado el no ejercicio de la acción penal. A estimar que la autoridad judicial imponga la medida de tratamiento de internación respecto a los inimputables, debe individualizarlo y fijar su duración.

De la medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado debe imponerla el juez de la causa al sentenciado por el delito de violencia intrafamiliar, que la omisión por parte del Ministerio Público de informar al querellante sobre la posibilidad de realizar un proceso de mediación en la averiguación previa, no afecta la esfera jurídica del inculpado que procede el amparo indirecto en contra de la abstención del Ministerio Público de iniciarla después de formularse una denuncia de hechos, que pudieran ser constitutivos de delitos perseguibles de oficio.

Que al hacer la suspensión de derechos políticos una sanción accesoria a la pena de prisión, cuando a ésta se sustituye debe incluirse también aquella, que si la orden de identificación administrativa o ficha signaléctica dictada dentro del auto de término constitucional, se reclama por vicios propios antes de acudir al amparo, debe promoverse el correspondiente recurso de apelación y que no tendrán eficacia en el proceso penal el testimonio en el que se narre en hechos conocidos por referencia o inducciones de terceros, sino sólo aquello respecto de los cuales el testigo tuvo conocimiento directo.

Tocante a la materia civil y mercantil, se sostuvo en contradicción de tesis, que la competencia para conocer de la acción de nulidad, acuerdo arbitral, corresponde al juez ordinario y no al propio tribunal arbitral.

El tribunal de alzada debe mandar reponer el procedimiento oficiosamente, cuando advierta que no todos los interesados en el litisconsorcio pasivo necesario, fueron llamados al juicio natural, que para la procedencia de acción de pago de las rentas insolutas, no es necesario acreditar que el deudor se constituyo en mora de algunas otras que están por supuesto agregadas en el informe.

Por lo que ve a la materia familiar, la Sala determinó en la contradicción de tesis, que la pensión alimenticia provisional no cesa con el solo dictado de la sentencia con la cual culmina el juicio de alimentos si el juez reserva para el período de ejecución la cuantificación definitiva y que al ejercerse la acción de divorcio necesario, con base en la causal de violencia intrafamiliar, deben precisarse pormenorizadamente la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron.

Adicionalmente a la jurisprudencia, se emitió un total de ciento noventa y dos tesis aisladas, en el período, algunas de las cuales resultan de la

mayor importancia por la orientación no obligatoria que pueden llegar a tener o constituir el primer precedente de lo que puede llegar a ser un criterio obligatorio. Sin embargo, no es el caso de reiterarlas aquí, pues, insisto, éstas están recogidas puntualmente en la edición que se les acaba de entregar.

Si consideramos en conjunto las tesis jurisprudenciales y aisladas dictadas por la Sala, a lo largo del año, por el cual se informa; varias cuestiones son de tomarse en cuenta. Por una parte, la modificación de los planteamientos hechos primordialmente en las materias penal y familiar, con relación a los que se hacían en el pasado inmediato. En cuanto a la primera, consisten en la ampliación de las garantías dentro de la etapa de averiguación previa, sobre todo, en la relación entre el inculcado y su abogado, así como lo concerniente al valor de las pruebas obtenidas de un modo diverso al previsto en la ley. Por lo que se refiere a la materia familiar, las cuestiones que se han planteado, tienen que ver con la incipiente utilización de tratados internacionales relativos a los derechos de los niños; la búsqueda de limitaciones a la violencia intrafamiliar y la plena igualdad entre los cónyuges, principalmente. En los demás, los planteamientos guardan semejanza a los hechos valer en años anteriores, si bien, con la adecuación correspondiente al precepto cuya inconstitucionalidad se demanda.

Al analizar los planteamientos y las resoluciones, no puede, sino confirmarse, lo ya dicho, en relación con el análisis cuantitativo; la Sala no ha establecido numerosos criterios en materia de derechos fundamentales, tanto porque no se le han hecho planteamientos en relación con preceptos diversos a los ya citados artículos 14, 16 y 31, fracción IV, como porque en las contradicciones, normalmente, no están involucrados ese tipo de temas. La solución, en todo caso, no puede provenir de la modificación del sistema de contradicciones que hoy impera, pues su lógica es la correcta, dado el sistema descentralizado de control de legalidad establecido a partir de la reforma de mil novecientos ochenta y nueve. Por lo mismo, lo único que parecería posible hacer, es encontrar las vías, para que sin

incurrir en una inadecuada carga que la lleve al rezago, la Sala esté en posibilidad de conocer de aquellos casos en los que resulte posible determinar el sentido de los derechos fundamentales, como la creación de un sistema para la identificación de asuntos en los órganos jurisdiccionales inferiores, en donde se deban reasumir competencia originaria o ejercer la facultad de atracción. Por ello, me parece importante plantearlo ahora, sería muy deseable establecer un sistema de monitoreo de los asuntos, no obviamente para interferir en forma alguna en la función jurisdiccional que tienen que realizar otros órganos distintos a éste, sino para reasumir una facultad originaria o ejercer la facultad de atracción, insisto, para el propósito de identificar esos asuntos que no están llegando y que parecen sumamente importantes para la constitución de ciudadanía en el estado mexicano.

Si lo verdaderamente importante, la función de la Sala es su actividad jurisdiccional, ello no puede realizarse, como es evidente, sin el adecuado funcionamiento de diversos cuerpos que la conforman. En primer lugar, y desde luego, el de mis compañeros ministros, quienes a lo largo del año han realizado una intensa labor y adicionalmente han colaborado en la transformación de la Sala, ahí, donde a juicio de todos, era necesario hacerlo. Durante este tiempo ha quedado claro su nivel de compromiso, apertura y búsqueda de los mejores modos de trabajar dentro de un órgano colegiado, caracterizado por la diversidad de su integración.

En lo personal, como presidente de la Sala, quiero dejar constancia y gratitud por tal valioso apoyo a los trabajos institucionales.

En segundo lugar, es necesario mencionar la importante colaboración de nuestros secretarios de Estudio y Cuenta, quienes en el año, además del gran esfuerzo realizado en sus funciones ordinarias para proyectar los asuntos, estuvieron en la disposición de integrar diversas comisiones de estudio, que las necesidades del trabajo nos fueron requiriendo. Asimismo, es preciso reconocer la humildad que manifestaron al iniciar importantes y diferenciados procesos de

capacitación o actualización; todos ellos encaminados a adquirir las habilidades técnicas que los nuevos asuntos nos están demandando a todos nosotros. Como muchos de ellos tuvieron la oportunidad de comprobar la estancia en un centro educativo nacional o extranjero o en un tribunal con características semejantes al nuestro en el extranjero, puede ser de invaluable ayuda al momento de enfrentar nuestros propios problemas. Ello es así, no por una mera coincidencia o por un afán de imitación, que no tendría ningún sentido, sino porque la forma del constitucionalismo moderno se desarrolla en las instituciones académicas y se actualiza en los Tribunales Constitucionales, de tal forma que en modo alguno son ajenas, a lo que entre nosotros comienza a acontecer.

La creación de una cultura jurisdiccional compartida entre diversos órganos, es un buen sistema para avanzar en una agenda, también compartida, que acorde con los supuestos del estado constitucional, que todos nos empeñamos en desarrollar. Finalmente, pero de un modo muy particular, quiero agradecer a los funcionarios y empleados adscritos a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, su enorme disposición a participar en el proceso de transformación que para ese órgano hemos ya ha iniciado; a comienzos del año, los ministros decidimos avanzar aún más en el mejoramiento de las actividades de la Secretaría, a efecto de tener listo a mediados del año entrante, un sistema automatizado de gestión judicial y administrativa. La meta que nos hemos propuesto es incrementar la eficiencia de la Sala, mejorar los procesos de administración de justicia y transparentar su gestión, el logro de esta meta ha conllevado como no podía ser de otra manera, un cuestionamiento a las formas de hacer las tareas y a las capacidades con las cuales contamos cada uno de nosotros. Es respecto de esta cuestión, donde se ha visto el enorme potencial de quienes laboran en la Secretaría, pues lejos de arredrarse ante el complejo proceso de cambio han solicitado y realizado las tareas que se les han asignado y asumido un fuerte compromiso por la actualización y la capacitación ahí donde ésta ha sido requerido, el esfuerzo emprendido va en marcha y a mi juicio va bien, en poco

tiempo veremos resultados, que muy probablemente van a comprobar nuestros esfuerzos y pueden servir para ilustrar algunas otras actividades en los órganos jurisdiccionales del país.

En la fracción IV, el artículo 33 del Reglamento Interior de la Suprema Corte, aprobado el primero de mayo de mil novecientos veintitrés, se establecía como una atribución del Presidente de la Corte cito: "...rendir al Tribunal Pleno, a final de cada año, una reseña de estadísticas y de los trabajos que se hayan llevado a cabo en la Corte durante ese periodo..." llamando la atención sobre las deficiencias del despacho, e indicando los medios que estime adecuados para manejarlos". Aun cuando tal precepto, no nos obliga ya por estar derogado, me parece que establecía un buen contenido a seguir, al concluir los trabajos realizados durante el año judicial. Al comparecer esta mañana antes ustedes, he querido adecuar mis palabras a ese contenido, espero que al hacerlo haya logrado identificar nuestros logros y problemas y agradecer a cada uno de los integrantes de la Sala, su solidaria colaboración, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí están de acuerdo, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

La señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, presidenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores, correspondiente al año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias. Señor ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señora y señores ministros, señoras y señores magistrados de Circuito, jueces de Distrito, distinguidos invitados funcionarios del Poder Judicial Federal,

señoras y señores: Todavía hasta el siglo pasado, el estudio de la historia reciente, la que más nos incumbe, solía ser la menos apreciada, dice Don Alfonso Reyes, que el pasado inmediato, era el tiempo más modesto del verbo, algunos estudiosos lo llamaban a veces el pasado absoluto, otros, lo exaltaban como un pretérito perfecto, pero la pretensión de todos los que en él actúan era, ha sido y seguirá siendo, presentarlo a la posteridad como un pasado definido, en la actualidad, el pasado reciente, es mérito de difusión y análisis, producto de la evolución que en los últimos tiempos ha tenido en la doctrina constitucional, el derecho a la información y a la rendición de cuentas, es a través de estas figuras jurídicas, información y rendición de cuentas, como los servidores públicos y las instituciones transparentan su actuación; sin embargo, debo mencionar que el informe anual rendido por los respectivos presidentes de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es producto de esta nueva cultura del derecho a la información, sino de una práctica reiterada en todos los órganos que integran el Poder Judicial, mediante la cual, periódicamente se toma nota de las circunstancias acaecidas y se hace un recuento de logros y pendientes. El objeto de esta práctica, es ponderar los resultados obtenidos, y de ser necesario, tomar las medidas pertinentes para enmendar errores, optimizar recursos y mejorar métodos de trabajo. En la alborada de este año, los señores ministros, integrantes de la Segunda Sala, por supuesto contra mi voto, me confirieron, el honor de presidir este Órgano Colegiado, aclaro que mi oposición, no obedeció a desmedro alguno, al honroso cargo, sino a la conciencia de lo que implica tan alta responsabilidad. Mi agradecimiento a mis apreciables compañeros, por este voto de confianza, que espero, no haya defraudado. Los integrantes de la Segunda Sala, señores ministros Don Juan Díaz Romero, Don Genaro David Góngora Pimentel, Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, y su servidora, iniciamos el año, con el ánimo renovado, con el entusiasmo que genera sentimientos de orgullo y pertenencia, a quienes tenemos el privilegio de desarrollar cotidianamente la función de impartir justicia, aunado a un ambiente de respeto, cordialidad y

armonía, en donde hemos descubierto que el secreto de la felicidad no está en hacer siempre lo que se quiere, sino en querer siempre lo que se hace; es digno reconocer y continuar con los logros alcanzados por quienes me han precedido en la encomienda, señalándome la senda a seguir. El informe que hoy nos convoca, abarca el trabajo realizado de la Segunda Sala, a lo largo de este año, y los rubros que informo, son los siguientes: “**TRANSPARENCIA**”: Con el afán de dar continuidad a los programas establecidos por este Alto Tribunal, en coordinación con el Comité de Comunicación Social y Difusión, se realiza la revisión y detección de asuntos, en los que se abordan criterios de importancia jurídica, social, o política, con el objeto de formular notas informativas breves, claras y despojadas de tecnicismos, para ponerlos a disposición, tanto de los medios de comunicación, como de las personas que tengan interés en conocerlas.

Las listas de los asuntos que se discuten y resuelven en las sesiones correspondientes, son publicadas además de los estrados de las Salas, en Internet, para que tanto las personas que están interesadas como partes en el procedimiento jurisdiccional, como el público en general, tengan noticia de la fecha en que se lleva a cabo este acto, así como el sentido de las resoluciones pronunciadas.

Asimismo, las ejecutorias emitidas por las Salas, una vez engrosadas y notificadas, pueden ser consultadas en la Red Jurídica. En relación con las solicitudes de información formuladas por ciudadanos, se presentaron dos, ante la Secretaría de Acuerdos de la Sala, como módulo de acceso, y se recibieron ochenta y ocho, por conducto de la titular de la Unidad de Enlace, y de la Dirección General de Difusión, así como de la Dirección General de Documentación, Análisis y Archivo y Compilación de Leyes.

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Reglamento emitido en esta materia, por este Alto Tribunal, se dio contestación a las noventa peticiones referidas, de manera veraz y oportuna.

“SERVICIO SOCIAL”: En sesión del pasado veintiocho de abril, la Sala aprobó el Acuerdo **2/2006**, por el que se regula la prestación del servicio social, para estudiantes de derecho.

“CAPACITACIÓN”: Con el objeto de que la función desarrollada esté acorde con la realidad de nuestra sociedad dinámica y cambiante, esta Sala, estimula y propicia, la actualización constante de su personal, tanto operativo como profesional. Durante el año que se informa, se llevaron a cabo los Diplomados de Comunicación Oral y Escrita, y Hábitos de la Gente Efectiva, impartidos respectivamente por las Universidades Iberoamericanas, y la Fundación de Investigación para el Desarrollo Profesional, con el objeto de fortalecer el conocimiento de nuestro lenguaje, y expresarlo en forma correcta, sencillez y eficaz, y en el desempeño de las labores, así como adquirir capacidad para desarrollar métodos eficientes, encaminados a lograr hábitos personales positivos.

“REESTRUCTURACIÓN DEL ÁREA DE ENGROSES: Con el propósito de agilizar la revisión y la sustanciación de los expedientes, competencia de la Sala, se reestructuró, en la Secretaría de Acuerdos, el área de engrases, asignándose para estos efectos a un Secretario Auxiliar de Acuerdos, a cada una de las cinco ponencias.

Es para mí muy satisfactorio informar que de los asuntos resueltos en el presente año, a la fecha, el 98% están completamente engrosadas.

PROGRAMA INTEGRAL DE TESIS.

En la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, se llevó a cabo el programa integral de tesis, que consiste en elaborar y dar seguimiento en forma automatizada, a las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por este órgano colegiado, desde su propuesta hasta su publicación en el IUS. Dicho programa formula el acta de sesión privada, de aprobación de tesis y lleva una relación pormenorizada de

su registro, a fin de integrar en forma automática la jurisprudencia por reiteración.

En el período que se informa, la Sala aprobó en materia de su competencia, doscientas veintiocho jurisprudencias y 118 tesis aisladas.

La seguridad jurídica que genera la unificación de criterios, es preocupación constante de la Sala.

En el presente año, el ingreso de Contradicciones de Tesis fue de doscientas cuarenta y cinco, más trece que quedaron pendientes del año pasado, hacen un total de doscientas cincuenta y ocho. Se resolvieron doscientas cuarenta y siete, se enviaron el Pleno, tres, y dos a la Primera Sala. Por tanto, quedan en espera de resolución, solamente seis, las cuales a la fecha del cierre estadístico, todavía no se encontraban en estado de resolución.

Es digno de mencionarse que en el presenta año, se falló un mayor número de Contradicciones de Tesis, de las que ingresaron.

MOVIMIENTO DE ASUNTOS.

En el aspecto cuantitativo, la parte gélida de los asuntos laborales, me permito informar que la Segunda Sala tuvo a lo largo de este año el siguiente movimiento estadístico.

Ingresaron mil ochocientos treinta y un asuntos, que aunados a los sesenta y un pendientes de resolver al primero de diciembre de dos mil cinco, suman un total de mil ochocientos noventa y dos asuntos ingresados a la Sala.

En total, egresaron mil ochocientos ochenta asuntos, de los cuales, mil setecientos ochenta y nueve, fueron resueltos en cuarenta sesiones, a los que se sumaron cuarenta y nueve remitidos al Pleno, siete a la Primera Sala, y treinta y cinco desechados por acuerdo de

Presidencia, quedando una existencia de cuarenta y siete asuntos por resolver.

Informar sobre la parte cualitativa de nuestra labor, sobre la que realmente constituye la función jurisdiccional, representa para mí una especial satisfacción.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conciente de que todo aquél que elige el desempeño de este servicio público, sabe que no existe mayor distinción y responsabilidad para un ser humano, que el de juzgar a sus congéneres, dirimir sus diferencias, calificar su conducta y decidir sobre la aplicación de las normas jurídicas, para posibilitar su convivencia en sociedad y la vigencia de las instituciones. Conciente de que la interpretación de la ley implica rescatarla de la fría letra y darle vitalidad al aplicarla al caso concreto, conciente de que quienes cotidianamente aportamos nuestros esfuerzos para resolver los asuntos de nuestra competencia, lo hacemos sabedores de la alta responsabilidad que implica emitir decisiones definitivas, cuyo alcance no solamente afecta al caso concreto, sino que puede servir de orientación para solucionar una pluralidad de asuntos, y en muchas ocasiones, cuando tales resoluciones adquieren el rango de jurisprudencia, no sólo constituyen un preceptor de las tareas de los demás Tribunales, al dejar de ser meras decisiones jurídicas individualizadas, para adquirir la categoría de una verdadera fuente de derecho, con fuerza vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la República.

Surge entonces la pregunta, ¿qué es lo que motiva la existencia de esta facultad materialmente legislativa de este Tribunal constitucional? La mejor respuesta radica en la aceptación que de la legislación y la jurisprudencia, son solamente etapas diferentes del proceso de creación jurídica, pues la sentencia al tener como misión, realizar la concreción de la Ley al caso concreto, genera normas jurídicas individualizadas, las cuales en nuestro sistema legal, al ser reiteradas o discutidas cuando se encuentran en contradicción, dan como

resultado una proposición jurídica que extrae y sintetiza el criterio que ha de adoptarse en casos semejantes y que en el futuro se presenten.

Así, la actividad jurisdiccional del Máximo Tribunal, se concibe como parte de un sistema integral, que con sus sentencias vigoriza la unidad de interpretación, característica primordial de un sistema armónico y funcional de impartición de justicia.

Las decisiones judiciales que adopta el Máximo Tribunal, además de dar concreción a las normas abstractas que dirimen una controversia, señalando cuál es la aplicable y conforme a qué sentido envían simultáneamente a la sociedad por esta resolución, piezas articuladas coherentemente que deberán formar un sólido bloque de interpretación, el cual, por no tener fisuras derivadas de pronunciamientos fluctuantes, impedirá la anarquía en la actividad judicial, concepto evidentemente antagónico al estado anticonstitucional de derecho.

A continuación me permito exponer una síntesis de algunas de nuestras jurisprudencias y tesis aisladas correspondientes al año que culmina y que por su trascendencia estoy segura ilustrarán mejor esta afirmación.

Un rubro que ha sido motivo de constante análisis en los tribunales es el relativo al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. La constante vigilancia que se ejerce sobre quienes participamos en las tareas de gobierno ha dado lugar a diversos litigios ante distintas instancias, en los que la Segunda Sala ha proporcionado a la sociedad la mejor interpretación que permita, sin menoscabo de las garantías individuales que como gobernados tienen los servidores públicos, preservar que la función del Estado se ejerza por personas de confiable solvencia moral. Así, en la búsqueda de auténtica interpretación de las normas constitucionales y legales que regulan la conducta de los servidores públicos, la Segunda Sala estableció que cuando a dichas personas se les inhabilita para ocupar empleos,

cargos o comisiones en el desempeño de la función estatal, dicho castigo impide que puedan laborar en cualquier puesto público en los diferentes niveles de gobierno en virtud de haber infringido alguno de los deberes de actuación en el servicio público, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Se trata, pues, de proteger la prestación de las tareas del Estado con nombramiento de individuos cuyos derechos no se encuentran restringidos por sanción alguna que ponga en duda su sana trayectoria en la función pública.

También se estimó que la inhabilitación temporal de los proveedores o licitantes para participar en procedimientos de contratación o para celebrar contratos regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no violan los artículos 21 y 22 constitucionales, porque no constituye una pena, sino una sanción administrativa derivada de la infracción al principio de honradez y no de conductas delictivas de los participantes, aunado a que no lo impone una autoridad judicial.

Para fortalecer el procedimiento de responsabilidad administrativa e impedir que caduque se consideró que la resolución definitiva con la que éste concluye es de pronunciamiento forzoso, pues su materia la constituye una conducta determinada respecto de la cual existe el interés general de la sociedad en que se determine si resulta o no contraria a los deberes y obligaciones del servidor público, por lo que la omisión de la autoridad sancionadora competente de dictar la resolución dentro del plazo legal no es motivo para que la responsabilidad administrativa de tales servidores se extinga, sino en todo caso la demora podría ser constitutiva de responsabilidad de la autoridad omisa. Estimar lo contrario sería tanto como considerar que el poder sancionador del Estado se ejerce discrecionalmente, quedando sujeto a la voluntad de quienes tienen la facultad de imponer la sanción. Cuando es el servidor público quien pide amparo, particularmente en contra de la diligencia inicial para que comparezca al procedimiento administrativo disciplinario, se consideró que el citatorio respectivo no afecta de manera directa e inmediata alguno de

sus derechos sustantivos previstos en la Constitución Federal, pues sólo tiene como efecto sujetar al servidor público presuntamente responsable a un procedimiento en el que se le escuchará en su defensa, además de que el mismo puede culminar con una resolución favorable a sus intereses y, en caso contrario, podría controvertirla cuando promueva el medio de defensa legal en contra de la resolución definitiva.

En cuanto a la salvaguarda del régimen de competencias de los Poderes de la Unión, se precisó que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa carece de competencia para conocer del juicio promovido contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; que imponga sanciones administrativas a sus servidores públicos, ya que dicho órgano jurisdiccional no tiene atribuciones para dirimir conflictos suscitados entre los particulares y otros Poderes distintos al Ejecutivo.

Respecto a la Legislación del Estado de Michoacán, se precisó que, en contra de las resoluciones dictadas en procedimientos administrativos disciplinarios, es optativo agotar el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidad local; pero una vez sustanciado éste, la resolución respectiva tendrá que cuestionarla ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje estatal, antes de acudir al juicio de garantías, ya que ambos recursos forman parte del sistema de impugnación ordinario que tal ordenamiento establece a favor del gobernado.

En materia laboral, la determinación del periodo que debe comprender el importe de los salarios caídos tratándose del cumplimiento de un laudo condenatorio cuando se eximió al patrón de la reinstalación de un trabajador de confianza, debe comprender desde la fecha del despido hasta que se le paguen las indemnizaciones, pues, a partir de esa fórmula legislativa, el patrón debe cumplir lo más pronto posible con el laudo respectivo, otorgando directamente o poniendo en su

oportunidad a disposición del trabajador, la indemnización legal para la satisfacción de sus necesidades.

En cuanto al ofrecimiento del trabajo, se estableció que es legal su rechazo formulado por conducto del apoderado del trabajador, ya que con ello no se vulnera el derecho de defensa del patrón, ni se está en el caso de que la ley exija la comparecencia directa de las partes; asimismo, se reiteró que la oferta de trabajo cuando previamente se dio de baja en el Seguro Social, al empleado, determina que el ofrecimiento de trabajo es de mala fe, con la peculiaridad de que, en estos casos, al patrón le corresponderá la carga de justificar que la indicada baja se debió a una causa distinta al despido alegado; o bien, que el referido aviso carece de la autenticidad en contenido y firma.

Respecto de los contratos ley, se decidió que no es necesario probar su existencia en autos, ya que los mismos son conocidos a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y es suficiente que el trabajador proporcione los datos de identificación relativos, a fin de que la Junta esté obligada a resolver oficiosamente sobre la procedencia o improcedencia de las prestaciones legales, extralegales que el actor alegue que se contienen en aquel instrumento.

Asimismo, se estableció que cuando la acción de pago de horas extra se junten circunstancias inverosímiles por aducirse una jornada excesiva, las Juntas pueden válidamente apartarse del resultado formal y resolver con base en la apreciación en conciencia de esos hechos, sin que sea necesario que el patrón oponga una defensa específica, dado que esa apreciación es el resultado de la propia pretensión derivada de los hechos que invoca la parte actora en su demanda; de manera que, la autoridad jurisdiccional tanto ordinaria, como de control constitucional, deben resolver sobre la razonabilidad del horario laboral apartándose de resultados formalistas y apreciando las circunstancias en conciencia.

La Segunda Sala decidió que es procedente otorgar la suspensión del acto reclamado en amparo, a los servidores públicos que integran el Ejército Mexicano, en contra de la declaratoria de procedencia de retiro por enfermedad, para el único efecto de que el militar quejoso continúe prestando sus servicios como miembro activo de ese Cuerpo de Seguridad Pública, percibiendo los haberes correspondientes y la atención médica que requieran él y su familia, en la inteligencia de que el procedimiento de retiro respectivo, deberá continuar hasta el dictado de la resolución correspondiente y sin perjuicio de que los mandos castrenses competentes, lo reubiquen de acuerdo al estado de salud que reporte el interesado.

Sin embargo, resulta improcedente otorgar la medida cautelar en el juicio de amparo promovido por estos mismos servidores públicos, en contra de la resolución que ordena la baja del activo y alta en situación de retiro, por inutilidad de sus miembros, en virtud de haberse consumado la baja en el activo y alta en situación de retiro, pues, para que puedan seguir gozando de sus haberes y continuar prestando el servicio, deberán ser dados de alta como miembros activos; lo que implicaría, otorgar a la suspensión efectos restitutorios que solamente son propios de la sentencia estimatoria que se pronuncie en el fondo del asunto.

A fin de salvaguardar el propósito de la Ley Agraria, de que las partes comparezcan asesoradas al juicio, se estableció que cuando una de ellas carezca de ese auxilio, debe suspenderse el procedimiento con el objeto de que se soliciten inmediatamente los servicios de un defensor a la Procuraduría Agraria, para así, conservar la igualdad procesal entre las partes sin que dicha suspensión signifique un atentado al principio de celeridad procesal, pues en el caso debe evitarse la afectación de otros principios que se estiman de mayor entidad, como sería el equilibrio procesal y debida defensa, si bien la Segunda Sala ha sostenido que el incumplimiento del quejoso de recoger edictos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio, tal criterio no es aplicable en el amparo

agrario, pues de darse el caso de que el promovente manifieste su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza y si tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos, existen indicios que confirmen tal situación, el juzgador debe exclusivamente en ese supuesto solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que absorba el costo de las publicaciones.

Por otra parte, la circunstancia de que en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Legislador no haya establecido que las órdenes de inspección se notifiquen personalmente, ni que las diligencias se efectúen previo citatorio, no se debe a un olvido, u omisión, sino la intención deliberada de evitar que el visitado al ser alertado, oculte los hechos violatorios impidiendo que la práctica de la inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado.

Lo anterior, deriva de que en esta materia, el bien constitucional protegido es el derecho a la población a gozar de un hábitat apropiado, garantizado por el artículo 4º, constitucional, párrafo cuarto, en el que se dice: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Con la emisión de los anteriores criterios y otros más que por respeto a su valioso tiempo, no es posible mencionarlos, la Segunda Sala ha garantizado la seguridad jurídica en el entendimiento de las leyes y el respeto irrestricto a nuestra Constitución, cumpliéndose por tanto, con uno de los propósitos fundamentales de la jurisprudencia, consistente en asegurar la interpretación uniforme del orden jurídico, el curso inexorable y perenne del tiempo, conduce a la conclusión de diversos períodos en la vida de los seres humanos.

En las postrimerías de este año, la melancolía embargó a los integrantes de esta Sala, con motivo de la jubilación del señor ministro Juan Díaz Romero, su ausencia privó a este Cuerpo Colegiado de convivir con una de las voces más claras de la justicia contemporánea,

reconocido maestro en todos los órdenes y aspectos de la actividad jurisdiccional a cuyo quehacer impuso su propio sello, labrado mediante su mente sencilla, firme, brillante y decidida.

La Segunda Sala extraña sus acuciosas observaciones, su prudente criterio, pero sobre todo, su gran sensibilidad para percibir además del aspecto jurídico, el lado humano de los asuntos, para él, nuestro cariño, amistad, admiración, pero sobre todo, nuestro reconocimiento, pero también este curso inexorable y perenne del tiempo, marca el inicio de nuevos ciclos vitales, pues abriga en su seno la renovación en todos los órdenes de la vida, en el ámbito de la organización política de nuestro país, la renovación escalonada constituye seguro resguardo de la continuidad histórica de sus instituciones, preserva su gradual fortalecimiento orgánico, ofrece nuevos impulsos a su quehacer jurídico y abre nuevos cauces para la consecución de sus fines, con esta mística institucional, recibimos el día de hoy, con gran beneplácito al señor ministro José Fernando Franco González Salas, jurista de sólido prestigio y reconocida trayectoria, de quien estamos seguros que con su experiencia y su conocimiento, contribuirá de manera muy importante en el desarrollo de nuestra función. Bienvenido señor ministro.

Aprovecho este espacio, para hacer patente mi profundo agradecimiento a mis compañeros ministros de la Segunda Sala, quienes plenamente conscientes de la enorme responsabilidad de los que tenemos el deber de impartir justicia, han hecho gala de profesionalismo, conocimiento, dedicación, entrega e integridad, su cotidiana actividad, ha demostrado su vocación por la justicia, el desafío de llevarla a cabo realizando el mejor de sus esfuerzos, allanando las divergencias que de manera natural surgen en los cuerpos colegiados en la discusión de los asuntos, pero siempre con la idea común de hacer justicia.

Reconocimiento que hacemos extensivo a los colaboradores adscritos a cada una de nuestras ponencias, asimismo, nuestro agradecimiento

al personal operativo y profesional que integra esta Segunda Sala, especialmente a nuestro Secretario de Acuerdos, licenciado Mario Alberto Esparza.

Nuestra gratitud también para el señor ministro Mariano Azuela Güitrón, para la señora y los señores ministros de la Primera Sala, para las señoras y señores magistrados de Circuito y jueces de Distrito, para los funcionarios administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para nuestros distinguidos invitados que con su presencia honran este recinto y dan realce a este acto. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose desahogado los puntos señalados para esta sesión pública solemne, la misma se levanta.

(TERMINÓ LA SESIÓN SOLEMNE)